

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

SALA UNITARIA

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GENTIL ORTIZ
DEMANDADO:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	500012333-000-2012-00095-00

A través de auto del pasado 26 de mayo de 2017, se dispuso reprogramar fecha de audiencia de pruebas para el día 16 de agosto del mismo año, y se ordenó a Secretaría librar los oficios pertinentes, para lograr recaudar las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 1° de febrero.

En efecto, se observa que en cumplimiento de lo anterior, Secretaría libró el Oficio No. 1909 del 1 de junio de 2017, con destino al Jefe de la Oficina Personal de la Fiscalía General de la Nación (fol. 131), requiriendo las respectivas pruebas, oficio que fue recibido por la entidad y trasladado a su Subdirección de Apoyo a la Gestión de Bogotá D.C. por ser la dependencia donde reposaban los archivos pedidos, la cual contestó el oficio enviando la documentación del caso.

Sin embargo, al momento de revisar la información allegada (fols. 134 a 162), se verifica que la misma no corresponde en su totalidad a la solicitada, es decir, que fue allegada de forma parcial, de modo que resulta necesario reiterar la solicitud de pruebas, a fin de que se aporte por parte de la entidad demandada de forma íntegra lo requerido, so pena de ser sancionada.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Reprogramar como fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS el día **2 de noviembre de 2017 a las 9:00 a.m.**, en las instalaciones de la Sala que se asigne para éste Despacho, Torre B del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría que libre con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN BOGOTÁ, oficio reiterando el recaudo de las siguientes pruebas documentales:

- Certificación de los salarios devengados por el señor GENTIL ORTIZ, desde su vinculación en la entidad hasta su respectiva desvinculación.

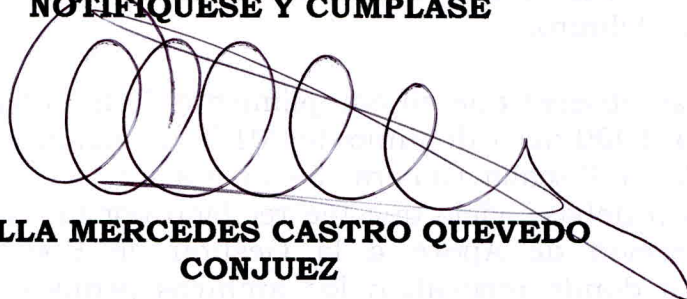
- Certificación en la que se indique si la entidad pagó o no pagó la bonificación de que trata el Decreto 610 de 1998, desde el 01 de noviembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2010.

TERCERO: Ordenar a Secretaría que en el mismo oficio señalado en el ordinal anterior, advierta a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN BOGOTÁ, que su incumplimiento será sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, por incurrir en la conducta descrita en los numerales 3° y 4° del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 14 de La ley 1285 de 2009.

CUARTO: Por Secretaría, cítese por correo electrónico a los apoderados judiciales de las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Por Secretaría, comuníquese la presente decisión a las demás CONJUECES que integran la sala, dejando constancia escrita de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
CONJUEZ**

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VII CAMPECENCO ESTADO No.

16 ABO 2017

000128

SECRETARIO (A)